

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

30 JUL 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"Núm. Único de Identificación: CDMX/CC/2024/001129
Huelga 875/2024Sindicato: SINDICATO DE TRABAJADORES
PETROLEROS DE LA
REPÚBLICA MEXICANAEmpresa: PETRÓLEOS MEXICANOS,
EMPRESA PRODUCTIVA DEL
ESTADO

Folio: 125771/2024

ACTA DE RATIFICACIÓN DE CONVENIO REVISIÓN SALARIAL

En la Ciudad de México, siendo las **diez horas del día treinta de julio de dos mil veinticuatro**, atendiendo a la solicitud de las partes así como a los Principios del Proceso de Derecho de Trabajo de previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, a los Principios de Conciliación, de Flexibilidad y Buena Fe establecidos en el artículo 684-H fracción II de la ley de la materia comparecen ante el licenciado **Enrique Sebastián Fonseca Aguilar**, en las instalaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ubicadas en Carretera Picacho-Ajusco Número 714, Colonia Torres de Padierna, Tlalpan, **para ratificar el Convenio de Revisión Salarial** al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con la paraestatal Petróleos Mexicanos con antecedente **CC-2-1985-XXII** y Certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo número **CFCRL-CERTIFICADO-20230201-5051-1037** de fecha 14 de marzo de 2023 y Constancia de Legitimación **CFCRL/CGRCC-4/CLCT-2900/2022**, por parte de la organización sindical denominada **Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana**, el Secretario de Ajustes del Comité Ejecutivo General, **C. Oscar Gabriel López Acosta**, quien se identifica con credencial para Votar con clave de elector **LPACOS68090220H300**, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, quien acredita su personalidad con la **Modificación de Directiva, con número de folio CFCRL-MODDIRECTIVA-20220206-3014-0081**, de fecha 21 de febrero de 2022, expedida por la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con una vigencia del dos de febrero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, asistido por el **Lcdo. Aldo Alberto Robles Espinosa**, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector **RBESAL95031809H200** expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, la cual se relaciona con la impresión de Cédula Profesional Electrónica número **12307094** expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública con la cual acredita su calidad de profesionista en derecho, quien acredita su personalidad en términos de la escritura pública número **23,566**, expedida por el licenciado Juan José del Valle Alvarado, Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, en la cual el C. Luis Ricardo Aldana Prieto otorga un Poder General para Pleitos y Cobranzas, así como para Actos de Administración en Materia Laboral, todo ello en su calidad de Secretario General de la propia organización sindical así como por el **Lcdo. Arturo Méndez Alexandres**, quien se identifica con Cédula Profesional número **1114994** expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública con la cual acredita su calidad de asesor, documentos que se encuentran agregados al expediente en el que se actúa. -----

Carretera Picacho-Ajusco 714, Torres de Padierna, C.P.14209, Tlalpan, CDMX.

Tel: 5588748600



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

Por la empresa **PETROLÉOS MEXICANOS** comparece la **Lcda. Claudia Guzmán Flores** en su carácter de Apoderada Legal quien se identifica y acredita su calidad de profesionista en derecho con cédula profesional número **08722043** expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y acredita su personalidad en términos del instrumento notarial número **126,197**, de fecha 19 de octubre de 2020, pasado ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 248 de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, así como la representación legal y patronal de la empresa poderdante, también comparece la **Lcda. Claudia Mónica Martínez Baena** en su carácter de Apoderada Legal quien se identifica y acredita su calidad de profesionista en derecho con cédula profesional número **1564291** expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y acredita su personalidad en términos del instrumento notarial número **8,258**, de fecha 29 de octubre de 2012, pasado ante la fe del Licenciado Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público número 145 de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no le han sido revocados, documentos que se encuentran agregados al expediente en el que se actúa.

Hecho lo anterior en **uso de la voz los comparecientes de forma conjunto manifiestan que:** Que con la personalidad con la que nos ostentamos y en relación a la **revisión salarial del contrato colectivo de trabajo** que efectuó el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y Petróleos Mexicanos por si y en representación de sus empresas productivas subsidiarias, mediante el pliego de peticiones contenido en el expediente de **Huelga 875/2024** y estando dentro del término establecido por las partes en el expediente que nos ocupa y el cual se tramita ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, en este acto se exhibe en **CUATRO TANTOS** dos convenios el primero de ellos denominado **CONVENIO ADMINISTRATIVO SINDICAL NÚMERO 11066/2024**, constante de una hoja vista por ambas caras, un anexo de compromisos escrito por una sola de sus caras, así como el Tabulador de salarios constante de once hojas escritas por una sola de sus caras, así mismo exhiben el **CONVENIO DE APLICACIÓN DE INCREMENTOS REVISIÓN SALARIAL 2024**, constante de tres hojas escritas por ambas caras, por lo que en este acto solicitamos que se autorice, sancione y certifique los convenios que en este acto se exhiben, convenios que estarán **vigentes en el periodo del primero de agosto del dos mil veinticuatro al treinta y uno de julio del dos mil veinticinco**, en los que se establece el incremento al **salario ordinario del 4% (CUATRO POR CIENTO) más 1% (UNO POR CIENTO) adicional por concepto de APOYO AL SECTOR ENERGÉTICO y 2% (DOS POR CIENTO) a prestaciones**, así mismo solicitamos se remita una copia del mismo al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, siendo todo lo que tenemos que manifestar de manera conjunta.

Por su parte los representantes de la organización sindical manifiestan que en atención a los oficios **SG-273/2024 y SG-274/2024 de fecha 21 de junio de 2024** mediante los cuales presentaron la Revisión Salarial y Cumplimiento de Contrato, en este acto se dan por satisfechos con respecto al pliego de peticiones presentado ante el Tribunal Laboral Federal y como consecuencia se desiste del emplazamiento formulado por este sindicato, siendo todo lo que tenemos que manifestar.

Una vez hechas las manifestaciones de las partes, **declaramos los siguientes:**

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORALCarretera Picacho-Ajusco 714, Torres de Padilla 1, P.O. 4709, Tlalpan, CDMX.
Tel: 5588748600DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL

30 JUL 2024

ACUERDOS

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL "C"

Primero. Ambas partes dentro del presente procedimiento de conciliación, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Segundo. Se tiene a las partes exhibiendo, ratificando y haciendo suyo los siguientes convenios: **CONVENIO ADMINISTRATIVO SINDICAL NÚMERO 11066/2024**, constante de una hoja vista por ambas caras, un anexo de compromisos escrito por una sola de sus caras, así como el Tabulador de salarios constante de once hojas escritas por una sola de sus caras, así mismo exhiben el **CONVENIO DE APLICACIÓN DE INCREMENTOS REVISIÓN SALARIAL 2024**, constante de tres hojas escritas por ambas caras relativos al contrato colectivo de trabajo con antecedente **CC-2-1985-XXII** y Certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo número **CFCRL-CERTIFICADO-20230201-5051-1037** de fecha 14 de marzo de 2023 y Constancia de Legitimación **CFCRL/CGRCC-4/CLCT-2900/2022**, convenios que estarán vigentes en el periodo del primero de agosto del dos mil veinticuatro al treinta y uno de julio del dos mil veinticinco en los que se establece el incremento al salario ordinario del 4% (CUATRO POR CIENTO) más 1% (UNO POR CIENTO) adicional por concepto de APOYO AL SECTOR ENERGÉTICO y 2% (DOS POR CIENTO) a prestaciones. -----

Tercero. Se autoriza, certifica y sanciona el contenido de los siguientes convenios: **CONVENIO ADMINISTRATIVO SINDICAL NÚMERO 11066/2024**, constante de una hoja vista por ambas caras, un anexo de compromisos escrito por una sola de sus caras, así como el Tabulador de salarios constante de once hojas escritas por una sola de sus caras, así mismo exhiben el **CONVENIO DE APLICACIÓN DE INCREMENTOS REVISIÓN SALARIAL 2024**, constante de tres hojas escritas por ambas caras relativos al contrato colectivo de trabajo con antecedente **CC-2-1985-XXII** y Certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo número **CFCRL-CERTIFICADO-20230201-5051-1037** de fecha 14 de marzo de 2023 y Constancia de Legitimación **CFCRL/CGRCC-4/CLCT-2900/2022**, convenios que estarán vigentes en el periodo del primero de agosto del dos mil veinticuatro al treinta y uno de julio del dos mil veinticinco en los que se establece el incremento al salario ordinario del 4% (CUATRO POR CIENTO) más 1% (UNO POR CIENTO) adicional por concepto de APOYO AL SECTOR ENERGÉTICO y 2% (DOS POR CIENTO) a prestaciones, por no contener renuncia o disminución de derechos, afectaciones a terceros o cláusula contraria a la moral y las buenas costumbres, precisando que las que no fueron modificados en dicho Convenio, conservarán su texto de manera íntegra, en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, así mismo se hace constar que se cumple con el principio de legalidad, en virtud de que no se negociaron condiciones que sean menos favorables para los trabajadores que las contenidas en el contrato vigente, quedando un ejemplar con firmas autógrafas del mismo en el expediente en que se actúa. -----

Cuarto. Se hace del conocimiento de las partes que, para las futuras revisiones al contrato colectivo de trabajo, ya sean salariales o contractuales, deberá contar con el acuerdo de depósito del presente convenio de revisión del contrato colectivo de trabajo emitido por el área de Registro de Contratos Colectivos de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, lo anterior por tratarse de un asunto de orden público e interés social. -----

Quinto. Remítase en formato PDF la presente acta, así como los siguientes convenios: **CONVENIO ADMINISTRATIVO SINDICAL NÚMERO 11066/2024**, constante de una hoja vista por ambas caras, un anexo de compromisos escrito por una sola de sus caras, así

Carretera Picacho-Ajusco 714, Torres de Padlerna, C.P.14209, Tlalpan, CDMX.
Tel: 5588748600

2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE REGISTRO Y CONCILIACIÓN
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

como el Tabulador de salarios constante de once hojas escritas por una sola de sus caras, así mismo exhiben el **CONVENIO DE APLICACIÓN DE INCREMENTOS REVISIÓN SALARIAL 2024**, constante de tres hojas escritas por ambas caras relativos al contrato colectivo de trabajo con antecedente **CC-2-1985-XXII** y Certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo número **CFCRL-CERTIFICADO-20230201-5051-1037** de fecha 14 de marzo de 2023 y Constancia de Legitimación **CFCRL/CGRCC-4/CLCT-2900/2022**, convenios que estarán vigentes en el periodo del primero de agosto del dos mil veinticuatro al treinta y uno de julio del dos mil veinticinco en los que se establece el incremento al salario ordinario del 4% (CUATRO POR CIENTO) más 1% (UNO POR CIENTO) adicional por concepto de APOYO AL SECTOR ENERGÉTICO y 2% (DOS POR CIENTO) a prestaciones que han sido sancionados, al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Sexto. Remítase copia digital en archivo PDF de los Convenios Negociados debidamente sancionados y certificados a la **Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos**, acompañado de la documentación respectiva conforme al correo electrónico de fecha 07 de abril de 2021. -----

Las partes quedan notificadas del contenido de la presente Acta, por haber comparecido personalmente para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 684-F de la Ley Federal del Trabajo. -----

Leído. -Por las partes manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo firmándolo al margen por cuadruplicado en cada una de sus hojas y al calce en la última foja. -----
Con fundamento en el artículo 684-F de la Ley Federal del Trabajo, el **Lcdo. Enrique Sebastián Fonseca Aguilar, Conciliador**, certifica y da fe que en la presente acta se encuentran plasmados los acuerdos a los que llegaron las partes. - Doy Fe. -----

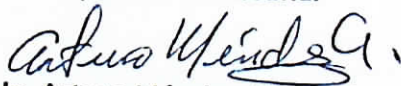

C. Oscar Gabriel López Acosta
Secretario de Ajustes del Comité Ejecutivo
General.


DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

Lcda. Claudia Guzmán Flores.
Apoderada Legal de
Petróleos Mexicanos


Lcdo. Aldo Alberto Robles Espinosa.
Apoderado Legal del
Sindicato de Trabajadores Petroleros de la
República Mexicana.


Lcda. Claudia Mónica Martínez Baena.
Apoderada Legal de
Petróleos Mexicanos.


Lcdo. Arturo Méndez Alexandres
Asesor

Carretera Picacho-Ajusco 714, Torres de Padlerna, C.P.14209, Tlalpan, CDMX.
Tel: 5508748600

 **2024**
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVENIO DE APLICACIÓN DE INCREMENTOS REVISIÓN SALARIAL 2024

--En la Ciudad de México, el día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se reúnen por parte de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, los señores **Ing. Octavio Romero Oropeza**, Director General de Petróleos Mexicanos, **Marcos Manuel Herrería Alamina**, Director Corporativo de Administración y Servicios y **Franco Octavio Veites Palavicini Pesquera**, Subdirector de Capital Humano y en representación del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, los señores **Ing. Luis Ricardo Aldana Prieto**, Secretario General, **Esdras Romero Vega**, Presidente de la Comisión Mixta Revisora del Salario y **Fernando Navarrete Pérez**, Primer Vicepresidente y Presidente del Consejo General de Vigilancia del Comité Ejecutivo General del mencionado organismo obrero.

--El objeto de la reunión es concertar los mecanismos de aplicación del Convenio Administrativo Sindical No. 11066/2024, del 29 de julio de 2024, relativo a los incrementos pactados al salario en efectivo por cuota diaria, cuotas y ayudas, durante los trabajos de la revisión salarial 2024-2025.

--Las partes aceptan modificar, con vigencia del 1 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2025, las cuotas establecidas en las cláusulas, anexos y acuerdos contractuales que se señalan a continuación, de conformidad con el presente convenio de conciliación y registro laboral.

ACUERDOS

30 JUL 2024

PRIMERO. Las partes convienen que el incremento del 4% -cuatro por ciento- al salario ordinario, más el 1% -uno por ciento- adicional al salario ordinario por concepto de apoyo al sector energético, se distribuya de la manera siguiente:

- 5% -cinco por ciento- de aumento al salario tabulado,
- Ajuste de los valores del fondo de ahorros y el tiempo extra fijo, con base al nuevo salario tabulado, y
- La cantidad del aumento restante, después de deducir las repercusiones mencionadas en los puntos anteriores, se aplicará a la ayuda de renta de casa.

SEGUNDO. De conformidad con lo señalado en la cláusula 258 del Contrato Colectivo de Trabajo, se conviene que el incremento a las cuotas que se regulan en las Cláusulas 44, 73, 87, 88, 99, 119, 126, 133, 136, 154 fracción III, 165, 171, 172, 175, 183, 185, 194, 195, 212, 215, 216, 223, 226, 240 y 251, anexos 5 y 13 y acuerdos CMC/020/23, CMC/023/23, CMC/029/23 y CMC/038/23, se aplique de la manera siguiente:

CLÁUSULA 44. En cuanto concierne a la cuota que reglamenta el último párrafo de esta cláusula, se modifica como sigue:

- Una comida \$178.80 -ciento setenta y ocho pesos 80/100 M.N.-

CLÁUSULA 73. La cuota diaria de lavado, planchado y reparación de la ropa de trabajo, señalada en el inciso c) de esta cláusula se incrementa a \$4.20 -cuatro pesos 20/100 M.N.-

CLÁUSULA 87. En relación con las cuotas de viáticos al personal en movilizaciones temporales y comisiones del servicio, las partes convienen en modificarlas a \$1,348.85 -un mil trescientos cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.- diarios, que se desglosan como sigue:

- Una comida \$216.65 -doscientos dieciséis pesos 65/100 M.N.-
- Dos comidas \$433.30 -cuatrocientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.-
- Tres comidas \$649.95 -seiscientos cuarenta y nueve pesos 95/100 M.N.-

CONVENIO DE APLICACIÓN DE INCREMENTOS REVISIÓN SALARIAL 2024

- Alojamiento y lavado de ropa \$698.90 -seiscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.- de los cuales corresponden al alojamiento \$627.55 -seiscientos veintisiete pesos 55/100 M.N.- y \$71.35 -setenta y un pesos 35/100 M.N.- a lavado de ropa.

Transportación urbana \$23.65 -veintitrés pesos 65/100 M.N.-

Viáticos en dólares americanos: 350.70 cuando se trata de comisiones fuera del país.

CLÁUSULA 88. Las cuotas diarias de gastos de viaje para los familiares que se estipulan en la fracción IV, se incrementan como sigue:

- Para cada uno de los mayores de 12 años de edad \$488.55 -cuatrocientos ochenta y ocho pesos 55/100 M.N.- y,
- Para los menores de 12 años de edad \$342.95 -trescientos cuarenta y dos pesos 95/100 M.N.-

CLÁUSULA 99. Respecto a las cuotas de especialidades médicas que se precisan en esta cláusula, se modifican en los términos siguientes:

- Prótesis dentales \$2,847.80 -dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.-
- Ortodoncia \$2,608.15 -dos mil seiscientos ocho pesos 15/100 M.N.-
- Armazón de anteojos \$1,750.00 -mil setecientos cincuenta pesos 05/100 M.N.-
- Órtesis auditivas \$8,645.50 -ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.-

CLÁUSULA 119. Por cuanto se refiere a las cuotas que se regulan en esta cláusula, se aumentan como sigue:

- Viáticos a trabajadores o jubilados que al inicio de los servicios médicos deben ser atendidos en unidades hospitalarias, en el centro de trabajo o de su residencia a \$1,698.35 -un mil seiscientos noventa y ocho pesos 35/100 M.N.- por día, que se desglosan como sigue:
 - Una comida \$294.10 -doscientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.-
 - Dos comidas \$588.20 -quinientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.-
 - Tres comidas \$882.30 -ochocientos ochenta y dos pesos 30/100 M.N.-
 - Alojamiento y lavado de ropa \$816.05 -ochocientos dieciséis pesos 05/100 M.N.-
 - Traslado de cadáver de trabajadores o jubilados fallecidos, se aumenta a \$31,874.55 -treinta y un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 55/100 M.N.-
 - La ayuda de traslado de cadáver de derechohabientes se incrementa a \$13,144.30 -trece mil ciento cuarenta y cuatro pesos 30/100 M.N.-
 - Transportación urbana a \$141.85 -ciento cuarenta y un pesos 85/100 M.N.-
 - Ayuda para gastos a los derechohabientes de los trabajadores o jubilados que se envían a otra unidad médica a recibir dicha atención, a \$691.65 -seiscientos noventa y un pesos 65/100 M.N.- por cada período de 24 horas, la que se desglosa de la manera siguiente:
 - Una comida \$131.00 -ciento treinta y un pesos 00/100 M.N.-
 - Dos comidas \$262.00 -doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.-
 - Tres comidas \$393.00 -trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.-
 - Alojamiento y lavado de ropa \$298.65 -doscientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.-
- CLÁUSULA 126.** La ayuda para gastos funerarios por fallecimiento de derechohabiente debidamente registrado, se incrementa a \$8,972.20 -ocho mil novecientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.-

CONVENIO DE APLICACIÓN DE INCREMENTOS REVISIÓN SALARIAL 2024

CLÁUSULA 133. La cantidad a pagar por seguro de vida por fallecimiento de trabajador transitorio se modifica como sigue:

- \$11,089.90 -once mil ochenta y nueve pesos 90/100 M.N.- por cada año de servicios o fracciones mayores de seis meses, con un mínimo de 60 días laborados en la anualidad inmediata anterior, aún sin contrato vigente.
- \$5,544.95 -cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 95/100 M.N.- por fracciones menores de seis meses.
- \$11,089.90 -once mil ochenta y nueve pesos 90/100 M.N.- con menos de un año de servicios, con contrato vigente.

CLÁUSULA 136. Por fallecimiento de jubilados, los pagos previstos se modifican de la forma siguiente:

- Importe mínimo de gastos funerarios \$42,166.45 -cuarenta y dos mil ciento sesenta y seis pesos 45/100 M.N.-
- Por seguro de vida \$109,256.20 -ciento nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.-

CLÁUSULA 154 fracción III. El importe de la aportación financiera se incrementa a \$174,735.35 -ciento setenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N.-

CLÁUSULA 165. La ayuda anual para fiestas patrias y escolares de las escuelas que sostiene el patrón, se incrementa a \$5,246.05 -cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.-

CLÁUSULA 171. El monto de las becas para trabajadores de planta se conviene en la forma siguiente:

NIVEL EDUCATIVO

Medio Superior (preparatoria o equivalente)	\$4,607.55
Superior (técnico superior universitario o licenciatura)	\$6,217.30
Posgrado (especialidad, maestría o doctorado)	\$6,397.15

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

30 JUL 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "B"

CLÁUSULA 172. La ayuda para la compra de libros al personal con licenciatura en enfermería de planta con beca, se incrementa a \$2,608.15 -dos mil seiscientos ocho pesos 15/100 M.N.-

La ayuda para trámites de titulación y expedición de cédula profesional se incrementa a \$2,608.15 -dos mil seiscientos ocho pesos 15/100 M.N.-

CLÁUSULA 175. El monto de las becas para hijos de trabajadores de planta se modifica como sigue:

NIVEL EDUCATIVO

Básico (secundaria)	\$1,025.15
Medio Superior (preparatoria o equivalente)	\$1,564.85
Superior (técnico superior universitario o licenciatura)	\$2,233.45

MONTO MENSUAL

CLÁUSULA 183. Para la adquisición de canasta básica de alimentos para trabajadores, el patrón pagará la suma de \$5,541.20 -cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.- mensuales.

CONVENIO DE APLICACIÓN DE INCREMENTOS REVISIÓN SALARIAL 2024

CLÁUSULA 185. Compensación por el medio de transporte que utilicen los trabajadores, el patrón pagará la suma de \$28.05 -veintiocho pesos 05/100 M.N.- diarios.

Gastos de transporte a los documentadores de embarques por ferrocarril, una cuota diaria de \$28.05 -veintiocho pesos 05/100 M.N.-

CLÁUSULA 194. El patrón compensará al trabajador la cantidad máxima de \$3,297.60 -tres mil doscientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.- si en el momento de embarque o desembarque el trabajador sufre pérdida de ropa, objetos de uso personal o implementos de seguridad o de trabajo.

CLÁUSULA 195. La cuota para ayuda de gastos de pasaje a trabajadores adscritos a equipos e instalaciones marinas, que se encuentren laborando y residan fuera de Cd. del Carmen, Camp., por cada periodo de 28 días, será:



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

30 JUL 2024

2

DISTANCIA

Hasta 450 kms

Más de 450 kms

CANTIDAD

\$988.95

\$2,788.45

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN

CLÁUSULA 212. La cuota que regula el segundo párrafo de esta cláusula, por transporte urbano a tripulantes, se aumenta a \$141.85 -ciento cuarenta y un pesos 85/100 M.N.-

CLÁUSULA 215. La cuota para los trabajadores marinos en embarcaciones que viajan fuera del país, se incrementa a 169.75 dólares americanos diarios.

CLÁUSULA 216. El pago de lavado de ropa y limpieza en el interior de los tanques de carga, combustible, los cofferdams y las sentinas de los cuartos de bomba en buques de hasta 30,000 toneladas, se modifica a \$988.15 -novecientos ochenta y ocho pesos 15/100 M.N.- y en los superiores a 30,000 toneladas en \$1,134.70 -un mil ciento treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.-

CLÁUSULA 223. Las cuotas que se establecen en los incisos b) y c) de esta cláusula se modifican como sigue:

b) Una comida \$279.20 -doscientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.-

c) Pasaje por inhabilitación del buque \$82.85 -ochenta y dos pesos 85/100 M.N.-

CLÁUSULA 226. Ayuda de transporte para las embarcaciones que ostentan los esquemas de trabajo 14X14 en Rosarito B.C., el patrón pagará la suma de \$4,197.05 -cuatro mil ciento noventa y siete pesos 05/100 M.N.-

CLÁUSULA 240. La cuota de compensación por alojamiento y lavado de ropa a los tripulantes por pernoctar fuera del buque se aumenta a \$827.45 -ochocientos veintisiete pesos 45/100 M.N.-

CLÁUSULA 251. Las cuotas diarias de gastos por comisión sindical que se otorgan a los funcionarios sindicales, se modifican como sigue:

Locales \$388.15

Foráneos \$950.80

CONVENIO DE APLICACIÓN DE INCREMENTOS REVISIÓN SALARIAL 2024

ANEXO 5. Reglamento del Programa Institucional de Vivienda.

Artículo 6. El límite máximo para el préstamo con garantía hipotecaria se aumenta a \$2'960,972.70 -dos millones novecientos sesenta mil novecientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.- y el préstamo administrativo especial para gastos de escrituración, una vez que se haya formalizado el otorgamiento del crédito hipotecario, se incrementa a \$149,723.75 -ciento cuarenta y nueve mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.-

ANEXO 13. Reglamento de Centros de Desarrollo Infantil.

Artículo 10. La ayuda para atención en instituciones especializadas de menores que requieran atención educativa especial se aumenta a \$3,616.85 -tres mil seiscientos dieciséis pesos 85/100 M.N.- mensuales.

CMC/020/23. Cláusula 102. La cuota mensual que se menciona en el punto segundo se incrementa a \$3,616.85 -tres mil seiscientos dieciséis pesos 85/100 M.N.-

CMC/023/23. Cláusulas 219 y 220. Las cantidades que se establecen en este acuerdo se modifican como sigue:

- Alimentación se incrementa a \$483.35 -cuatrocientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.- por día por tripulante.
- Transporte de víveres. La cuota mensual se incrementa a \$14,113.10 -catorce mil ciento trece pesos 10/100 M.N.- por buque tanque y \$8,461.90 -ocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos 90/100 M.N.- por remolcador.
- Alimentación diaria por tripulante 93.25 dólares americanos.

CMC/029/23. Polvorines de Exploración. La ayuda por día para gastos de pasaje señalada en el punto segundo se incrementa a \$57.05 -cincuenta y siete pesos 05/100 M.N.-

CMC/038/23. Por lo que se refiere al apoyo económico de 21 jubilados que designe el Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, se incrementa a la cantidad de \$950.80 -novecientos cincuenta pesos 80/100 M.N.- diarios.

TERCERO. Las partes que intervienen acuerdan que las estipulaciones que contiene este convenio, se incorporen al Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, a efecto de que formen parte del mismo a partir del 1 de agosto de 2024 y hasta el día 31 de julio de 2025.

CUARTO. Previa lectura, se aprueba en sus términos el presente convenio por las partes que en él intervinieron, firmando al calce y al margen para constancia en el día de su fecha y se comprometen a comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su ratificación, aprobación y registro para todos los efectos legales a que se contraen los artículos 33, párrafo segundo, 399 Ter y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

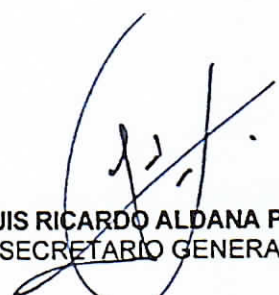
CONVENIO DE APLICACIÓN DE INCREMENTOS REVISIÓN SALARIAL 2024

—Para la ratificación y depósito del presente convenio ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, autorizan indistintamente a la Lic. Claudia Guzmán Flores y/o a la Lic. Claudia Mónica Martínez Baena y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana a los señores Oscar Gabriel López Acosta y/o Lic. Noé Hernández González.-----

**POR PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS EMPRESAS
PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS**

**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES
PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**


ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA
DIRECTOR GENERAL


ING. LUIS RICARDO ALDANA PRIETO
SECRETARIO GENERAL



**CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL**

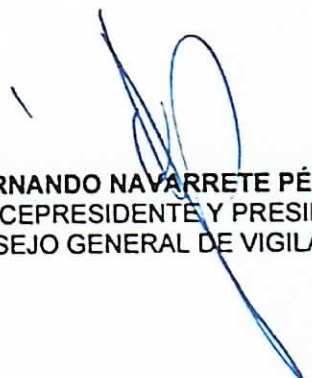
30 JUL 2024


MARCOS M. HERRERÍA ALAMINA
DIRECTOR CORPORATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS

**DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"**


ESDRAS ROMERO VEGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MIXTA REVISORA
DEL SALARIO


FRANCO O. VEITES PALAVICINI PESQUERA
SUBDIRECTOR DE CAPITAL HUMANO


FERNANDO NAVARRETE PÉREZ
PRIMER VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DE VIGILANCIA

En la Ciudad de México siendo las **diez horas con treinta minutos del día treinta de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 684-F fracciones VI y VII, 684-H y 684 I de la Ley Federal del Trabajo, **Se autoriza, certifica y sanciona el contenido de los siguientes convenios: CONVENIO ADMINISTRATIVO SINDICAL NÚMERO 11066/2024**, constante de una hoja vista por ambas caras, un anexo de compromisos escrito por una sola de sus caras, así como el Tabulador de salarios constante de once hojas escritas por una sola de sus caras, **CONVENIO DE APLICACIÓN DE INCREMENTOS REVISIÓN SALARIAL 2024**, constante de tres hojas escritas por ambas caras relativos al contrato colectivo de trabajo con antecedente **CC-2-1985-XXII** y Certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo número **CFCRL-CERTIFICADO-20230201-5051-1037** de fecha 14 de marzo de 2023 y Constancia de Legitimación **CFCRL/CGRCC-4/CLCT-2900/2022**, convenios que estarán **vigentes en el periodo del primero de agosto del dos mil veinticuatro al treinta y uno de julio del dos mil veinticinco** en los que se establece el incremento al **salario ordinario del 4% (CUATRO POR CIENTO) más 1% (UNO POR CIENTO) adicional por concepto de APOYO AL SECTOR ENERGÉTICO y 2% (DOS POR CIENTO) a prestaciones**, celebrados entre la organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA y PETRÓLEOS MEXICANOS, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO**, por no contener renuncia o disminución de derechos, afectaciones a terceros o clausula contraria a la moral y las buenas costumbres, así mismo se hace constar que se cumple con el principio de legalidad, en virtud de que no se negociaron condiciones que sean menos favorables para los trabajadores que las contenidas en el contrato vigente. -

Así lo proveyó y firma **Lcdo. Enrique Sebastián Fonseca Aguilar, Persona Conciliadora "C"** del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. - Doy fe. -----



**CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL**

30 JUL 2024

**DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"**

CONVENIO ADMINISTRATIVO SINDICAL No. 11066/2024

—En la Ciudad de México, el día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se reúnen por parte de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, los señores **Ing. Octavio Romero Oropeza**, Director General de Petróleos Mexicanos, **Marcos Manuel Herrería Alamina**, Director Corporativo de Administración y Servicios y **Franco Octavio Veites Palavicini Pesquera**, Subdirector de Capital Humano y en representación del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, los señores **Ing. Luis Ricardo Aldana Prieto**, Secretario General, **Esdras Romero Vega**, Presidente de la Comisión Mixta Revisora del Salario y **Fernando Navarrete Pérez**, Primer Vicepresidente y Presidente del Consejo General de Vigilancia del Comité Ejecutivo General del mencionado organismo obrero, quienes manifiestan que después de haber celebrado pláticas conciliatorias con motivo de la revisión de los salarios en efectivo por cuota diaria que corresponden al periodo 2024-2025 y del contenido del pliego petitorio, conforme al artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo y las cláusulas 256 y 258 del Contrato Colectivo de Trabajo, han llegado a un acuerdo mismo que genera la celebración del presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

30 JUL 2024

PRIMERA. Las partes comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que el presente convenio surtirá sus efectos a partir del 1 de agosto de 2024 y estará en vigor hasta el 31 de julio de 2025.

SEGUNDA. Petróleos Mexicanos conviene en aumentar en **4% -cuatro por ciento-** el salario ordinario más **1% -uno por ciento-** adicional al salario ordinario por concepto de apoyo al sector energético y **2% -dos por ciento-** en prestaciones, a partir del 1 de agosto de 2024, los tabuladores acordados de cuota diaria en efectivo salario ordinario y sus componentes, se anexan a este documento.

TERCERA. Se incrementan a partir del 1 de agosto de 2024, las cuotas anuales que se refieren en la cláusula 258 del Contrato Colectivo de Trabajo en un **5% -cinco por ciento-**, excepto la canasta básica que se incrementa en **8% -ocho por ciento-**.

CUARTA. Conforme a lo estipulado en la cláusula 135 contractual, el incremento a las pensiones jubilatorias será del **5% -cinco por ciento-** a partir del 1 de agosto de 2024 y los conceptos de canasta básica, gas doméstico y gasolina y lubricantes, se incrementarán en los términos establecidos en la propia cláusula.

QUINTA. Las cuotas de gas y gasolina y lubricantes del acuerdo CMC/009/23 se incrementarán en términos de lo establecido en la cláusula 182 del Contrato Colectivo de Trabajo, cuyos importes se aplicarán a partir del 1 de agosto de 2024.

SEXTA. Así mismo se ratifican los compromisos establecidos en los convenios administrativo-sindicales números 11031/2019 y 11051/2023, de fechas 31 de julio de 2019 y 25 de septiembre de 2023, por lo que las partes se comprometen a continuar con las acciones necesarias para su cumplimiento, de conformidad con el programa de trabajo que se adjunta al presente como Anexo de Compromisos.

SÉPTIMA. El Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, con vista en las cláusulas que anteceden y la suscripción del presente convenio, se da por satisfecho de todas las demás peticiones que formularon en sus oficios SG-273/2024 y SG-274/2024 de fecha 21 de junio de 2024, ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad

CONVENIO ADMINISTRATIVO SINDICAL No. 11066/2024

de México, así mismo se desiste lisa y llanamente del emplazamiento a huelga presentado, con el cual se integró el expediente del procedimiento de huelga 875/2024.

OCTAVA. Convienen las partes en reservarse el derecho recíproco de aclarar cualquier error u omisión en que pudieran haber incurrido en la modificación de las cláusulas, anexos y acuerdos que han sido objeto de esta revisión salarial, para cuyo efecto concurrirán conjuntamente ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, haciendo las peticiones de las aclaraciones que procedan.

NOVENA. Ambas partes firman el presente convenio y se comprometen a comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su ratificación, aprobación y registro para todos los efectos legales a que se contraen los artículos 33 párrafo segundo, 399 Ter y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

—Para ratificación del presente convenio ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias autorizan indistintamente a la Lic. Claudia Guzmán Flores y/o a la Lic. Claudia Mónica Martínez Baena y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana a los señores Oscar Gabriel López Acosta y/o Lic. Noé Hernández González.

**POR PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS EMPRESAS
PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS**

**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES
PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**


ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA
DIRECTOR GENERAL


ING. LUIS RICARDO ALDANA PRIETO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL SECRETARIO GENERAL

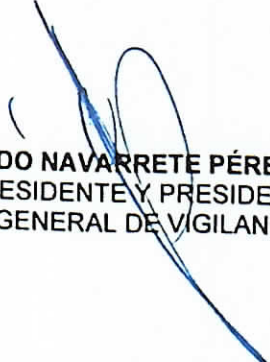
30 JUL 2024


MARCOS M. HERRERÍA ALAMINA
DIRECTOR CORPORATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

**DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"**


ESDRAS ROMERO VEGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MIXTA REVISORA DEL SALARIO


FRANCO O. VEITES PALAVICINI PESQUERA
SUBDIRECTOR DE CAPITAL HUMANO


FERNANDO NAVARRETE PÉREZ
PRIMER VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE VIGILANCIA

ANEXO DE COMPROMISOS



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

Arranque de los equipos de trabajo

30 JUL 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

TEMA	INICIO DE TRABAJO 01/08/2024
Cobertura de Vacantes Definitivas y cobertura de plazas vacantes temporales.	10:00
Trabajos por Administración directa y por terceros.	10:30
Capacitación.	11:00
Condiciones de Riesgo.	11:30
Ropa de trabajo y equipo de protección personal.	11:50
Pago de primas de antigüedad.	12:10
Prestaciones de vivienda.	12:30
Programas culturales y deportivos.	13:00
Revisión del esquema de jubilaciones y pensiones.	13:30

TEMA	INICIO DE TRABAJO 02/08/2024
Abasto de medicamentos.	10:00
Revisión de estructuras de unidades médicas.	10:20
Construcción de Unidades Médicas.	10:40
Construcción de CENDI.	11:00
Mantenimiento a campos deportivos y Escuelas Art.123.	11:20
Sistemas de control digital.	11:40
Reglamentos de Labores de plataformeros y revisión de su modelo de pago.	12:00
Reclasificación de plazas adscritas al proceso de producción y gas.	12:20
Modelo de atención a campos asignados.	12:40
Revisión de puestos de los niveles 30 a 35.	13:00
Revisión de condiciones de pago a personal embarcado.	13:20
Aprovechamiento de personal.	13:40
Redistribución de ayudas.	14:00

ANEXO 1

TABULADOR DE SALARIOS

CUOTA DIARIA EN EFECTIVO QUE PERCIBE EL TRABAJADOR DE PETRÓLEOS
MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2024

PERSONAL SINDICALIZADO
JORNADA 0
DIURNA
0.0000000
(PESOS/DÍA)



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

30 JUL 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA

NIVEL	TABULADO	FONDO DE AHORRO	AYUDA RENTA DE CASA	CUOTA DIARIA EN EFECTIVO SALARIO ORDINARIO
8	172.26	103.36	61.01	336.63
9	173.21	103.93	68.18	345.32
10	174.02	104.41	70.09	348.52
11	174.87	104.92	71.51	351.30
12	178.47	107.08	73.94	359.49
13	187.36	112.42	86.87	386.65
14	196.64	117.98	97.37	411.99
15	206.49	123.89	107.76	438.14
16	212.13	127.28	111.51	450.92
17	222.26	133.36	111.54	467.16
18	233.51	140.11	111.55	485.17
19	244.22	146.53	111.56	502.31
20	253.91	152.35	111.57	517.83
21	264.19	158.51	111.59	534.29
22	273.42	164.05	111.61	549.08
23	282.91	169.75	111.62	564.28
24	292.16	175.30	111.63	579.09
25	297.03	178.22	117.62	592.87
26	312.08	187.25	124.34	623.67
27	325.65	195.39	134.79	655.83
28	338.30	202.98	144.52	685.80
29	351.77	211.06	152.81	715.64
30	366.41	219.85	159.18	745.44
31	381.35	228.81	159.20	769.36
32	396.24	237.74	159.21	793.19
33	412.22	247.33	159.22	818.77
34	428.81	257.29	159.23	845.33
35	447.59	268.55	164.43	880.57

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 1

TABULADOR DE SALARIOS

CUOTA DIARIA EN EFECTIVO QUE PERCIBE EL TRABAJADOR DE PETRÓLEOS
MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2024

PERSONAL SINDICALIZADO
JORNADA 1 y 2
TURNO CONTINUO / RELEVO TURNO CONTINUO
0.6285714
(PESOS/DÍA)



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

30 JUL 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

NIVEL	TABULADO	TIEMPO EXTRA FIJO	FONDO DE AHORRO	AYUDA RENTA DE CASA	CUOTA DIARIA EN EFECTIVO SALARIO ORDINARIO
8	172.26	108.28	168.32	37.56	486.42
9	173.21	108.87	169.25	45.84	497.17
10	174.02	109.38	170.04	55.83	509.27
11	174.87	109.92	170.87	55.93	511.59
12	178.47	112.18	174.39	55.96	521.00
13	187.36	117.77	183.08	55.98	544.19
14	196.64	123.60	192.14	56.04	568.42
15	206.49	129.79	201.77	61.99	600.04
16	212.13	133.34	207.28	63.76	616.51
17	222.26	139.71	217.18	74.41	653.56
18	233.51	146.78	228.17	85.93	694.39
19	244.22	153.51	238.64	93.93	730.30
20	253.91	159.60	248.11	104.38	766.00
21	264.19	166.06	258.15	109.32	797.72
22	273.42	171.86	267.17	115.56	828.01
23	282.91	177.83	276.44	115.57	852.75
24	292.16	183.64	285.48	115.59	876.87
25	297.03	186.70	290.24	115.61	889.58
26	312.08	196.16	304.94	123.09	936.27
27	325.65	204.69	318.20	134.22	982.76
28	338.30	212.65	330.57	142.31	1,023.83
29	351.77	221.11	343.73	152.81	1,069.42
30	366.41	230.31	358.03	162.26	1,117.01
31	381.35	239.71	372.64	173.73	1,167.43
32	396.24	249.07	387.19	183.92	1,216.42
33	412.22	259.11	402.80	196.49	1,270.62
34	428.81	269.54	419.01	208.57	1,325.93
35	447.59	281.34	437.36	221.39	1,387.68

74.

 1.

ANEXO 1

TABULADOR DE SALARIOS

CUOTA DIARIA EN EFECTIVO QUE PERCIBE EL TRABAJADOR DE PETRÓLEOS
MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2024

PERSONAL SINDICALIZADO
JORNADA 3
TURNO FIJO NOCTURNO
0.7428571
(PESOS/DÍA)



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

30 JUL 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

NIVEL	TABULADO	TIEMPO EXTRA FIJO	FONDO DE AHORRO	AYUDA RENTA DE CASA	CUOTA DIARIA EN EFECTIVO SALARIO ORDINARIO
8	172.26	127.96	180.13	34.14	514.49
9	173.21	128.67	181.13	42.37	525.38
10	174.02	129.27	181.97	42.68	527.94
11	174.87	129.90	182.86	42.78	530.41
12	178.47	132.58	186.63	42.81	540.49
13	187.36	139.18	195.92	43.94	566.40
14	196.64	146.08	205.63	50.58	598.93
15	206.49	153.39	215.93	61.00	636.81
16	212.13	157.58	221.83	65.73	657.27
17	222.26	165.11	232.42	76.72	696.51
18	233.51	173.46	244.18	86.00	737.15
19	244.22	181.42	255.38	98.14	779.16
20	253.91	188.62	265.52	106.39	814.44
21	264.19	196.26	276.27	106.42	843.14
22	273.42	203.11	285.92	106.44	868.89
23	282.91	210.16	295.84	106.47	895.38
24	292.16	217.03	305.51	106.65	921.35
25	297.03	220.65	310.61	115.20	943.49
26	312.08	231.83	326.35	125.54	995.80
27	325.65	241.91	340.54	135.07	1,043.17
28	338.30	251.31	353.77	144.28	1,087.66
29	351.77	261.31	367.85	155.56	1,136.49
30	366.41	272.19	383.16	165.76	1,187.52
31	381.35	283.29	398.78	177.32	1,240.74
32	396.24	294.35	414.35	188.03	1,292.97
33	412.22	306.22	431.06	200.67	1,350.17
34	428.81	318.54	448.41	213.51	1,409.27
35	447.59	332.50	468.05	226.96	1,475.10

2

[Handwritten signature]

ANEXO 1

TABULADOR DE SALARIOS

CUOTA DIARIA EN EFECTIVO QUE PERCIBE EL TRABAJADOR DE PETRÓLEOS
MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2024

PERSONAL SINDICALIZADO
JORNADA 4
TURNO DISCONTINUO (MIXTO)
0.5714285
(PESOS/DÍA)



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

30 JUL 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "EF"
CUOTA DIARIA

NIVEL	TABULADO	TIEMPO EXTRA FIJO	FONDO DE AHORRO	AYUDA RENTA DE CASA	EN EFECTIVO SALARIO ORDINARIO
8	172.26	98.43	162.41	38.36	471.46
9	173.21	98.98	163.31	46.86	482.36
10	174.02	99.44	164.08	56.30	493.84
11	174.87	99.93	164.88	56.44	496.12
12	178.47	101.98	168.27	56.64	505.36
13	187.36	107.06	176.65	56.67	527.74
14	196.64	112.37	185.41	56.68	551.10
15	206.49	117.99	194.69	61.66	580.83
16	212.13	121.22	200.01	65.96	599.32
17	222.26	127.01	209.56	73.67	632.50
18	233.51	133.43	220.16	84.73	671.83
19	244.22	139.55	230.26	95.81	709.84
20	253.91	145.09	239.40	102.29	740.69
21	264.19	150.97	249.10	107.37	771.63
22	273.42	156.24	257.80	116.00	803.46
23	282.91	161.66	266.74	116.04	827.35
24	292.16	166.95	275.47	116.05	850.63
25	297.03	169.73	280.06	116.06	862.88
26	312.08	178.33	294.25	121.05	905.71
27	325.65	186.09	307.04	131.76	950.54
28	338.30	193.31	318.97	141.52	992.10
29	351.77	201.01	331.67	151.58	1,036.03
30	366.41	209.38	345.47	160.57	1,081.83
31	381.35	217.91	359.56	171.58	1,130.40
32	396.24	226.42	373.60	182.72	1,178.98
33	412.22	235.55	388.66	194.77	1,231.20
34	428.81	245.03	404.30	206.45	1,284.59
35	447.59	255.77	422.02	218.05	1,343.43

Handwritten signature

Handwritten signature

ANEXO 1

TABULADOR DE SALARIOS

CUOTA DIARIA EN EFECTIVO QUE PERCIBE EL TRABAJADOR DE PETRÓLEOS
MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2024

PERSONAL SINDICALIZADO
JORNADA 5
RELEVO TURNO-DIURNO
0.1142857
(PESOS/DÍA)



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

30 JUL 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
ELECTIVA "C"

NIVEL	TABULADO	TIEMPO EXTRA FIJO	FONDO DE AHORRO	AYUDA RENTA DE CASA	CUOTA DIARIA EN EFECTIVO SALARIO ORDINARIO
8	172.26	19.69	115.17	50.10	357.22
9	173.21	19.80	115.81	53.74	362.56
10	174.02	19.89	116.35	57.72	367.98
11	174.87	19.99	116.92	59.85	371.63
12	178.47	20.40	119.32	63.73	381.92
13	187.36	21.41	125.26	69.05	403.08
14	196.64	22.47	131.47	74.89	425.47
15	206.49	23.60	138.05	80.67	448.81
16	212.13	24.24	141.82	85.42	463.61
17	222.26	25.40	148.60	86.89	483.15
18	233.51	26.69	156.12	86.90	503.22
19	244.22	27.91	163.28	86.91	522.32
20	253.91	29.02	169.76	86.93	539.62
21	264.19	30.19	176.63	88.93	559.94
22	273.42	31.25	182.80	94.36	581.83
23	282.91	32.33	189.14	94.37	598.75
24	292.16	33.39	195.33	102.74	623.62
25	297.03	33.95	198.59	109.75	639.32
26	312.08	35.67	208.65	120.35	676.75
27	325.65	37.22	217.72	120.37	700.96
28	338.30	38.66	226.18	125.87	729.01
29	351.77	40.20	235.18	137.29	764.44
30	366.41	41.88	244.97	144.92	798.18
31	381.35	43.58	254.96	147.10	826.99
32	396.24	45.28	264.91	150.73	857.16
33	412.22	47.11	275.60	153.99	888.92
34	428.81	49.01	286.69	164.41	928.92
35	447.59	51.15	299.24	173.75	971.73

pd.

[Signature]

ANEXO 1

TABULADOR DE SALARIOS

CUOTA DIARIA EN EFECTIVO QUE PERCIBE EL TRABAJADOR DE PETRÓLEOS
MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2024

PERSONAL SINDICALIZADO
JORNADA 6
RELEVO DIURNO-TURNO
0.5142857
(PESOS/DÍA)



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

30 JUL 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL
COLECTIVA "C"

NIVEL	TABULADO	TIEMPO EXTRA FIJO	FONDO DE AHORRO	AYUDA RENTA DE CASA	CUOTA DIARIA EN EFECTIVO SALARIO ORDINARIO
8	172.26	88.59	156.51	38.26	455.62
9	173.21	89.08	157.37	46.52	466.18
10	174.02	89.50	158.11	56.55	478.18
11	174.87	89.93	158.88	57.34	481.02
12	178.47	91.78	162.15	58.52	490.92
13	187.36	96.36	170.23	59.23	513.18
14	196.64	101.13	178.66	59.26	535.69
15	206.49	106.19	187.61	61.49	561.78
16	212.13	109.10	192.74	65.49	579.46
17	222.26	114.31	201.94	75.46	613.97
18	233.51	120.09	212.16	83.82	649.58
19	244.22	125.60	221.89	94.77	686.48
20	253.91	130.58	230.69	104.43	719.61
21	264.19	135.87	240.04	105.61	745.71
22	273.42	140.62	248.42	114.01	776.47
23	282.91	145.50	257.05	114.74	800.20
24	292.16	150.25	265.45	115.41	823.27
25	297.03	152.76	269.87	115.46	835.12
26	312.08	160.50	283.55	119.14	875.27
27	325.65	167.48	295.88	129.79	918.80
28	338.30	173.98	307.37	138.98	958.63
29	351.77	180.91	319.61	150.89	1,003.18
30	366.41	188.44	332.91	159.32	1,047.08
31	381.35	196.12	346.48	170.08	1,094.03
32	396.24	203.78	360.01	180.81	1,140.84
33	412.22	212.00	374.53	192.82	1,191.57
34	428.81	220.53	389.60	204.22	1,243.16
35	447.59	230.19	406.67	215.42	1,299.87

N.

/

ANEXO 1

TABULADOR DE SALARIOS

CUOTA DIARIA EN EFECTIVO QUE PERCIBE EL TRABAJADOR DE PETRÓLEOS
MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2024

PERSONAL SINDICALIZADO
JORNADA 7
TURNO FIJO DIURNO
0.4000000
(PESOS/DÍA)



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

30 JUL 2024

NIVEL	TABULADO	TIEMPO EXTRA FIJO	FONDO DE AHORRO	AYUDA RENTA DE CASA	DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN COLECCIÓN DE CUOTA DIARIA
					EN EFECTIVO SALARIO ORDINARIO
8	172.26	68.90	144.70	39.91	425.77
9	173.21	69.28	145.49	45.88	433.86
10	174.02	69.61	146.18	55.81	445.62
11	174.87	69.95	146.89	60.67	452.38
12	178.47	71.39	149.92	61.94	461.72
13	187.36	74.94	157.38	64.79	484.47
14	196.64	78.66	165.18	65.67	506.15
15	206.49	82.60	173.45	65.68	528.22
16	212.13	84.85	178.19	65.71	540.88
17	222.26	88.90	186.70	72.42	570.28
18	233.51	93.40	196.15	82.65	605.71
19	244.22	97.69	205.15	90.43	637.49
20	253.91	101.56	213.28	99.55	668.30
21	264.19	105.68	221.92	103.33	695.12
22	273.42	109.37	229.67	108.17	720.63
23	282.91	113.16	237.64	108.94	742.65
24	292.16	116.86	245.41	109.42	763.85
25	297.03	118.81	249.50	109.83	775.17
26	312.08	124.83	262.15	115.89	814.95
27	325.65	130.26	273.55	121.19	850.65
28	338.30	135.32	284.17	130.10	887.89
29	351.77	140.71	295.49	141.35	929.32
30	366.41	146.56	307.78	151.35	972.10
31	381.35	152.54	320.33	161.42	1,015.64
32	396.24	158.50	332.84	170.74	1,058.32
33	412.22	164.89	346.27	182.56	1,105.94
34	428.81	171.52	360.20	194.36	1,154.89
35	447.59	179.04	375.98	205.89	1,208.50

14.

1.

ANEXO 1

TABULADOR DE SALARIOS

CUOTA DIARIA EN EFECTIVO QUE PERCIBE EL TRABAJADOR DE PETRÓLEOS
MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2024

PERSONAL SINDICALIZADO
JORNADA 8
TURNO CONTINUO (5 DIAS)
0.2857142
(PESOS/DÍA)



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

30 JUL 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

NIVEL	TABULADO	TIEMPO EXTRA FIJO	FONDO DE AHORRO	AYUDA RENTA DE CASA	CUOTA DIARIA EN EFECTIVO SALARIO ORDINARIO
8	172.26	49.22	132.89	47.08	401.45
9	173.21	49.49	133.62	47.18	403.50
10	174.02	49.72	134.24	54.59	412.57
11	174.87	49.96	134.90	58.79	418.52
12	178.47	50.99	137.68	67.90	435.04
13	187.36	53.53	144.53	70.56	455.98
14	196.64	56.18	151.69	73.50	478.01
15	206.49	59.00	159.29	74.23	499.01
16	212.13	60.61	163.64	74.26	510.64
17	222.26	63.50	171.46	74.63	531.85
18	233.51	66.72	180.14	80.78	561.15
19	244.22	69.78	188.40	89.06	591.46
20	253.91	72.55	195.88	94.73	617.07
21	264.19	75.48	203.80	98.56	642.03
22	273.42	78.12	210.92	105.56	668.02
23	282.91	80.83	218.24	106.10	688.08
24	292.16	83.47	225.38	112.74	713.75
25	297.03	84.87	229.14	121.35	732.39
26	312.08	89.17	240.75	133.92	775.92
27	325.65	93.04	251.21	134.62	804.52
28	338.30	96.66	260.98	134.63	830.57
29	351.77	100.51	271.37	134.65	858.30
30	366.41	104.69	282.66	142.76	896.52
31	381.35	108.96	294.19	152.58	937.08
32	396.24	113.21	305.67	162.30	977.42
33	412.22	117.78	318.00	171.44	1,019.44
34	428.81	122.52	330.80	181.88	1,064.01
35	447.59	127.88	345.28	192.90	1,113.65

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 1

TABULADOR DE SALARIOS

CUOTA DIARIA EN EFECTIVO QUE PERCIBE EL TRABAJADOR DE PETRÓLEOS
MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2024

PERSONAL SINDICALIZADO
JORNADA 9
TURNO CONTINUO (4 HOMBRES/PUESTO)
0.3000000
(PESOS/DÍA)



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

30 JUL 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

NIVEL	TABULADO	TIEMPO EXTRA FIJO	FONDO DE AHORRO	AYUDA RENTA DE CASA	CUOTA DIARIA EN EFECTIVO SALARIO ORDINARIO
8	172.26	51.68	134.36	47.19	405.49
9	173.21	51.96	135.10	47.34	407.61
10	174.02	52.21	135.74	54.44	416.41
11	174.87	52.46	136.40	58.92	422.65
12	178.47	53.54	139.21	68.47	439.69
13	187.36	56.21	146.14	71.17	460.88
14	196.64	58.99	153.38	74.08	483.09
15	206.49	61.95	161.06	74.67	504.17
16	212.13	63.64	165.46	74.69	515.92
17	222.26	66.68	173.36	74.70	537.00
18	233.51	70.05	182.14	80.79	566.49
19	244.22	73.27	190.49	89.96	597.94
20	253.91	76.17	198.05	95.66	623.79
21	264.19	79.26	206.07	99.57	649.09
22	273.42	82.03	213.27	106.73	675.45
23	282.91	84.87	220.67	107.26	695.71
24	292.16	87.65	227.89	113.77	721.47
25	297.03	89.11	231.68	122.71	740.53
26	312.08	93.62	243.42	135.35	784.47
27	325.65	97.69	254.00	136.14	813.48
28	338.30	101.49	263.87	136.15	839.81
29	351.77	105.53	274.38	136.17	867.85
30	366.41	109.92	285.80	142.53	904.66
31	381.35	114.40	297.45	153.26	946.46
32	396.24	118.87	309.07	162.64	986.82
33	412.22	123.67	321.53	172.54	1,029.96
34	428.81	128.64	334.47	183.32	1,075.24
35	447.59	134.28	349.12	194.75	1,125.74

22
1

[Handwritten signature]

ANEXO 1

TABULADOR DE SALARIOS

CUOTA DIARIA EN EFECTIVO QUE PERCIBE EL TRABAJADOR DE PETRÓLEOS
MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2024

PERSONAL SINDICALIZADO
JORNADA 19
EQUIPOS E INSTALACIONES MARINAS-OPERACIÓN
1.0285714
(PESOS/DÍA)



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

30 JUL, 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

NIVEL	TABULADO	TIEMPO EXTRA FIJO	FONDO DE AHORRO	AYUDA RENTA DE CASA	CUOTA DIARIA EN EFECTIVO SALARIO ORDINARIO
8	172.26	177.18	209.66	31.69	590.79
9	173.21	178.16	210.82	39.92	602.11
10	174.02	178.99	211.81	40.25	605.07
11	174.87	179.87	212.84	40.31	607.89
12	178.47	183.57	217.22	40.36	619.62
13	187.36	192.71	228.04	41.37	649.48
14	196.64	202.26	239.34	47.85	686.09
15	206.49	212.39	251.33	57.94	728.15
16	212.13	218.19	258.19	62.57	751.08
17	222.26	228.61	270.52	73.66	795.05
18	233.51	240.18	284.21	82.60	840.50
19	244.22	251.20	297.25	94.60	887.27
20	253.91	261.16	309.04	102.67	926.78
21	264.19	271.74	321.56	102.72	960.21
22	273.42	281.23	332.79	102.75	990.19
23	282.91	290.99	344.34	102.78	1,021.02
24	292.16	300.51	355.60	102.79	1,051.06
25	297.03	305.52	361.53	110.87	1,074.95
26	312.08	321.00	379.85	120.95	1,133.88
27	325.65	334.95	396.36	130.37	1,187.33
28	338.30	347.97	411.76	139.33	1,237.36
29	351.77	361.82	428.15	150.37	1,292.11
30	366.41	376.88	445.97	160.38	1,349.64
31	381.35	392.25	464.16	171.72	1,409.48
32	396.24	407.56	482.28	182.24	1,468.32
33	412.22	424.00	501.73	194.60	1,532.55
34	428.81	441.06	521.92	207.19	1,598.98
35	447.59	460.38	544.78	220.38	1,673.13

12

9

1. 1

ANEXO 1

TABULADOR DE SALARIOS

CUOTA DIARIA EN EFECTIVO QUE PERCIBE EL TRABAJADOR DE PETRÓLEOS
MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2024

PERSONAL SINDICALIZADO

JORNADA 20

EQUIPOS E INSTALACIONES MARINAS-MANTENIMIENTO

0.9142857

(PESOS/DÍA)



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

30 JUL 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

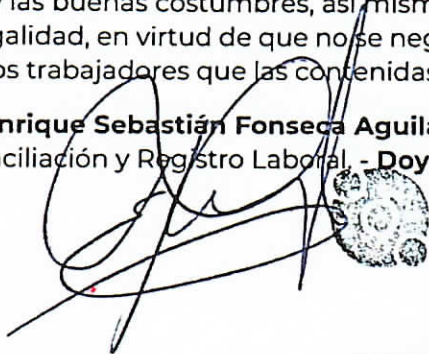
NIVEL	TABULADO	TIEMPO EXTRA FIJO	FONDO DE AHORRO	AYUDA RENTA DE CASA	CUOTA DIARIA EN EFECTIVO SALARIO ORDINARIO
8	172.26	157.49	197.85	35.04	562.64
9	173.21	158.36	198.94	43.33	573.84
10	174.02	159.10	199.87	53.35	586.34
11	174.87	159.88	200.85	53.40	589.00
12	178.47	163.17	204.98	53.43	600.05
13	187.36	171.30	215.20	53.45	627.31
14	196.64	179.79	225.86	53.47	655.76
15	206.49	188.79	237.17	59.06	691.51
16	212.13	193.95	243.65	60.75	710.48
17	222.26	203.21	255.28	71.19	751.94
18	233.51	213.49	268.20	82.55	797.75
19	244.22	223.29	280.51	90.38	838.40
20	253.91	232.15	291.64	100.67	878.37
21	264.19	241.55	303.44	105.54	914.72
22	273.42	249.98	314.04	111.59	949.03
23	282.91	258.66	324.94	111.61	978.12
24	292.16	267.12	335.57	111.62	1,006.47
25	297.03	271.57	341.16	111.64	1,021.40
26	312.08	285.33	358.45	118.46	1,074.32
27	325.65	297.74	374.03	129.48	1,126.90
28	338.30	309.30	388.56	137.38	1,173.54
29	351.77	321.62	404.03	147.65	1,225.07
30	366.41	335.00	420.85	156.84	1,279.10
31	381.35	348.66	438.01	168.16	1,336.18
32	396.24	362.28	455.11	178.12	1,391.75
33	412.22	376.89	473.47	190.51	1,453.09
34	428.81	392.05	492.52	202.20	1,515.58
35	447.59	409.23	514.09	214.80	1,585.71

Handwritten signature
1

Handwritten signature

En la Ciudad de México siendo las **diez horas con treinta minutos del día treinta de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 684-F fracciones VI y VII, 684-H y 684 I de la Ley Federal del Trabajo, **Se autoriza, certifica y sanciona el contenido de los siguientes convenios: CONVENIO ADMINISTRATIVO SINDICAL NÚMERO 11066/2024**, constante de una hoja vista por ambas caras, un anexo de compromisos escrito por una sola de sus caras, así como el Tabulador de salarios constante de once hojas escritas por una sola de sus caras, **CONVENIO DE APLICACIÓN DE INCREMENTOS REVISIÓN SALARIAL 2024**, constante de tres hojas escritas por ambas caras relativos al contrato colectivo de trabajo con antecedente **CC-2-1985-XXII** y Certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo número **CFCRL-CERTIFICADO-20230201-5051-1037** de fecha 14 de marzo de 2023 y Constancia de Legitimación **CFCRL/CGRCC-4/CLCT-2900/2022**, convenios que estarán **vigentes en el periodo del primero de agosto del dos mil veinticuatro al treinta y uno de julio del dos mil veinticinco** en los que se establece el incremento al **salario ordinario del 4% (CUATRO POR CIENTO) más 1% (UNO POR CIENTO) adicional por concepto de APOYO AL SECTOR ENERGÉTICO y 2% (DOS POR CIENTO) a prestaciones**, celebrados entre la organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA y PETRÓLEOS MEXICANOS, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO**, por no contener renuncia o disminución de derechos, afectaciones a terceros o clausula contraria a la moral y las buenas costumbres, así mismo se hace constar que se cumple con el principio de legalidad, en virtud de que no se negociaron condiciones que sean menos favorables para los trabajadores que las contenidas en el contrato vigente. -

Así lo proveyó y firma **Lcdo. Enrique Sebastián Fonseca Aguilar, Persona Conciliadora "C"** del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. - Doy fe. -----



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

30 JUL 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"